



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Ref: D-115/15-16

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación ha considerado el Proyecto de Ley D-115/15-16, Sra. Diputada **AMENDOLARA MARIA**, CREANDO EL PROGRAMA DE DETECCIÓN TEMPRANA DIAGNOSTICO, TRATAMIENTO Y CAPACITACION SOBRE DISLEXIA y por los fundamentos expresados a continuación, se ACONSEJA SU APROBACION CON MODIFICACIONES.

### **PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos  
Aires  
sancionan con fuerza de

### **LEY**

**Artículo 1º:** La presente Ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la detección temprana, diagnóstico, tratamiento y abordaje de la dislexia, con la coordinación integral e interdisciplinaria del Ministerio de Salud y la Dirección General de Cultura y Educación.

**Artículo 2º:** A los fines de la presente Ley se entiende por "dislexia" al trastorno que se presenta en el aprendizaje y se manifiesta en alteraciones en la



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

lectoescritura, en la dificultad en la comprensión del significado de las palabras, como así también en la alteración de la percepción de orden y secuenciación.

**Artículo 3º:** Esta Ley será de aplicación en todas las escuelas de la Provincia de Buenos Aires y comprenderá a los alumnos que cursen sus estudios en los niveles de educación inicial, primaria, secundaria y superior, tanto en instituciones de gestión pública como de gestión privada.

Capítulo I - De la Educación y Cultura

**Artículo 4º:** La Dirección General de Cultura y Educación deberá ejecutar las siguientes acciones:

- a) Dispondrá de los medios y recursos necesarios para que cada alumno acceda al máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional.
- b) Establecerá los procedimientos adecuados para la detección temprana de las necesidades educativas de los alumnos que presenten dislexia.
- c) Garantizará la escolarización de todos los destinatarios de la presente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 3º, favoreciendo la participación de padres y tutores.
- d) Intervendrá en los procedimientos que incentiven acciones conjuntas entre el ámbito público y el privado a fin de generar condiciones adecuadas para la retención escolar y la promoción de mejores aprendizajes.
- e) Realizará adaptaciones curriculares precisas para los alumnos con dislexia, las que consistirán mínimamente en: 1) La realización de una evaluación



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

diferenciada; 2) el adelantamiento de los textos y material de estudio; 3) el otorgamiento de tiempos extendidos en los exámenes; 4) la mayor utilización de contenidos en formato audiovisual.

f) Capacitará a los docentes y profesionales de la Educación para integrarse en la detección y tratamiento de la dislexia.

Artículo 5º: Las erogaciones que demande la implementación de las acciones consignadas en el presente capítulo serán imputadas a las partidas presupuestarias asignadas anualmente a la Dirección General de Cultura y Educación.

#### Capítulo II - De la Salud

Artículo 6º: Las obras sociales, el Instituto de Obra Médico Asistencial, el Ministerio de Desarrollo Social y las entidades de medicina prepaga, deberán brindar cobertura a las prestaciones básicas enunciadas en la presente Ley.

Artículo 7º: Las prestaciones básicas deberán consistir mínimamente en:

a) La realización, a través de gabinetes especializados en psicopedagogía, de los estudios que determinen la autoridad de aplicación para la detección temprana de la dislexia, indicando sus características específicas, el grado de incidencia en el aprendizaje y las derivaciones que correspondan.

b) El desarrollo de prestaciones terapéuticas educativas para alumnos con dislexia a fin de que puedan cumplir en cada año lectivo los objetivos de las asignaturas contenidas en los programas de enseñanza regular.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

c) La asistencia brindada por docentes con formación neurocientífica y/o en neurosicoentrenamiento, facilitadores de programas específicos de atención de la dislexia, psicoterapeutas, psicólogos y fonoaudiólogos, ya sea que actúen individual o interdisciplinariamente.

Artículo 8º: Las erogaciones que demande la implementación de las prestaciones establecidas en el Capítulo 2 serán imputadas a la partida presupuestaria asignada anualmente al Ministerio de Salud.

Artículo 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Presidente:** Dip. PAN RIVAS M. DEL CARMEN.....

**Vicepresidente:** Dip. BONELLI LISANDRO EMILIO.....

**Secretaria** Dip. PARIS, SANDRA SILVINA.....

**Vocales:**

Dip. RAVERTA, MARIA FERNANDA.....

Dip. PINTOS, LILIANA ALEJANDRA.....

Dip. RAMIREZ, EVANGELINA ELIZABETH.....



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Dip. SANCHEZ, ALICIA.....

Dip. MARTINEZ, MARIA ALEJANDRA.....

Dip. GIACCONE, ROCIO SOLEDAD..... x

Dip. JUAREZ, JUAN CARLOS.....

Dip. JANO, RICARDO JAVIER.....

Dip. ROZAS, FERNANDO OSCAR.....

Dip. CASTILLO, CHRISTIAN.....

**SALA DE COMISION, 23 de Junio de 2015.-**

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 11 diputados.